

Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

SANTA ROSA, 20 de febrero del año dos mil seis.-----

VISTOS:-----

----- Los presentes autos caratulados: "Colegio de Escribanos de La Pampa s/remite actuaciones sobre sumario sustanciado al escribano Arturo PEREZ, Titular del Registro de Contratos N°1 del Departamento Atreucó" (Exp. n°1/04, reg. Trib. Superin. Not.), de los que ---

RESULTA:-----

----- Que, a fs. 1 de los presentes autos, el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa eleva a este Tribunal las actuaciones sumariales labradas al Escribano Arturo PEREZ "...a los efectos que pudiera corresponder".-----

----- Que el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N°4 de la 1era. Circunscripción Judicial, declaró la nulidad absoluta por falsedad material, ideológica e intelectual de la Escritura Pública N°3 , Folio 5 de fecha de 20 de enero de 1988, Protocolo de ese mismo año, que fuera autorizada por el Escribano Arturo Pérez, mientras ocupaba la adscripción al Registro n° 1, del Departamento Atreucó, juntamente con el Acta N° 228 del Libro de Requerimientos N°7, de fecha 10-11-98, en lo que respecta "...al carácter de apoderado del firmante-requirente de dicha acta, José Miguel Fernández".-----

----- Al notario cuestionado, se lo responsa-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

biliza profesionalmente, por la falsedad material,
ideológica e intelectual de un instrumento pasado ante
él con "... firma apócrifa y fe de indentidad del
firmante".- -----

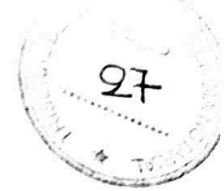
----- A fs. 81/82 vta., este Tribunal dispone
correr vista a PEREZ "...para que efectúe, por escrito,
su descargo ... y ofrezca las pruebas que considere
convenientes".- -----

----- A fs. 94 el Tribunal hace lugar al
ofrecimiento probatorio producido por la defensa del
inculpado, y específicamente con respecto al material
"INSTRUMENTAL", propuso la que obra agregada en autos,
mientras que, con relación a la prueba "TESTIMONIAL",
solicitó se reciban las declaraciones de dos testigos,
uno de los cuales no se presentó, fs. 99/100.- -----

----- Que, habiéndose clausurado el período de
prueba y vencido el término para que las partes aleguen
sobre su mérito, alegatos que glosan a fs.108/112 y
118/119 vta. respectivamente, las actuaciones han
quedado en estado de dictar sentencia; y -----

CONSIDERANDO:-----

----- Que el Colegio de Escribanos de la
Provincia de La Pampa inició actuaciones sumariales
contra el Escribano Arturo PEREZ, por incumplimiento de
sus deberes profesionales, al demostrarse en sede
judicial, la falsedad material ideológica e intelectual



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

EXPTE. N° 1/04.-

///-2-



de un documento público pasado ante él, firma apócrifa y fe de identidad del firmante, circunstancias éstas que evidenciarían, incumplimiento a los deberes esenciales de la actividad notarial de extrema gravedad.-

----- 1.- Que, en función de la injerencia propuesta por el Colegio de Escribanos, corresponde analizar la situación, en relación con el ordenamiento legal pertinente y determinar -si lo hubiere- el grado de responsabilidad que le compete al inculpado.- -----




----- De acuerdo a las actuaciones obrantes en estos autos corresponde observar lo siguiente: -----

----- a) En sede civil, se declaró la nulidad absoluta de una escritura y un Acta del Libro de Requerimientos del Notario Arturo Pérez.- -----

----- b) En su descargo, el inculpado sostiene que en la declaración de nulidad en sede judicial, la conclusión de la magistrada se apoyó en "que la firma de Orlando Fernández no coincide con la que él utilizaba ... Dicho de otra manera, la firma de Orlando Fernández no coincidía con las que, esta persona, había estampado en declaraciones de bienes en el Banco de La Pampa."; esta expresión vertida en el ámbito jurisdiccional, arguye el notario, "... no alcanza para sancionarlo, notarialmente".-----



----- Que respecto al Libro de Requerimientos,
sostiene Pérez, que "...ni siquiera en sede judicial se
ha invalidado el acto por alguna falla formal o mate-
rial en la que el suscripto pudiera haber incurrido".-

----- c) El Colegio de Escribanos, en
oportunidad de formalizar su alegato, consideró que
Pérez es responsable de los actos pasados ante su
persona, como también, "... de tomar los recaudos
necesarios sobre los instrumentos que ante el mismo se
efectúan", y su omisión vulneró "...el cumplimiento
fiel de los deberes que la actividad notarial le
requiere, habiendo sido depositario de la fe pública e
intervenido en un instrumento ahora declarado inválido,
incurriendo en una conducta reñida con elementales
deberes profesionales, afectando la seguridad jurí-
dica". Agregan que considerando que el notario carece
de antecedentes de sanciones disciplinarias, sería "...
acorde aplicar una sanción consistente en una suspen-
sión del ejercicio profesional por 180 días."- -----
----- d) El escribano inculcado afirma en su
alegato, que "...el Colegio apunta a la supuesta
incomparecencia de quién firmó distinto. Ello está
probado que no sucedió.", indicando que en el orden
judicial sólo se demostró que la firma de Fernández no
coincide con la que él utilizaba, según el informe
pericial, y esa declaración judicial de nulidad no

Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

EXPTB. N° 1/04.-

///-3-

alcanza para sancionarlo en el ámbito notarial.- -----

----- Por otra parte agrega, que lo relacionado con la certificación de firma, "...no puede ser base para sancionarme. En este caso ni siquiera en sede judicial se ha invalidado el acto por alguna falla formal o material ", y en consecuencia por el desarrollo de esta actividad notarial "no cabe condena alguna".-----

----- 2.- A efectos de ingresar al análisis de la conducta del notario inculcado, corresponde recordar que el escribano ejerce una función pública en representación del Estado y por lo tanto, es menester vigilar el correcto desenvolvimiento de su actividad.- ----

----- La responsabilidad disciplinaria del escribano "... difiere de la civil porque no tiene su fundamento en el interés particular", su fundamento "... reside en la necesidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias de la función notarial" (GHERSI, Carlos Alberto, "Responsabilidad Profesional", T.2, pág.70, ed. Astrea- Depalma, 1995).- -----

----- Al respecto, GATTARI, citado por GHERSI, la define como "aquella en que incurre el notario cuando, por infringir normas profesionales, éticas y deontológicas produce daños que la ley o el cuerpo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

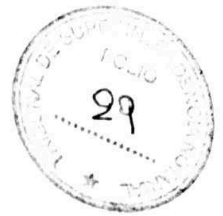
[Handwritten mark]

(notarial) castigan para mantener el orden exterior e interior, y la imagen ideal del oficial público, del servicio y del cuerpo." (ob. cit. pág. 71).- -----

----- Dentro de las faltas que implican sanciones disciplinarias, deben controlarse las cometidas por "omisión", en este caso la de dar fe de los actos o contratos pasados ante los escribanos, y en el caso sub judice, se imputa a PEREZ que la firma inserta en el Poder General Recíproco que se le atribuye al otorgante Orlando Daniel Fernández, es falsa y con respecto a la Certificación de la Firma, que glosa en el Libro de Requerimiento N° 7 resulta observable pues "... falta expresar que el poder que el Escribano tuvo a la vista, contenía facultades suficientes para el acto".- -----

----- Que de la sentencia dictada por la Dra. Silvia Campiani de Gorchs, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4, de esta ciudad, que glosa a fs. 10/17, surge que la firma inserta en el poder es falsa, circunstancia debidamente acreditada por la pericia caligráfica y las fotografías que sirvieron de elementos probatorios.- -----

----- Esta situación, sin dejar de apreciar las consideraciones que efectuara la defensa, permiten definir, sin mayor hesitación, la veracidad de lo afirmado, siendo indudable la responsabilidad del Escribano PEREZ al respecto, pues tal rúbrica ha sido



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

EXPTE. N° 1/04.-

///-4-

estampada en el protocolo a su cargo y ante su presencia.- -----

----- Que la conducta desplegada por el Escribano PEREZ, viola los arts. 9 y 30 de la Ley n° 49 -Orgánica del Notariado Provincial-, pues el Notario de registro "... es el funcionario público instituido para recibir y redactar conforme a las leyes los actos y contratos que le fueren encomendados para dar carácter de autenticidad a los hechos"; y siendo sancionada con nulidad absoluta la escritura pasada ante él, su accionar refleja el incumplimiento de los más elementales cuidados requeridos a un profesional, el de tomar todos los recaudos que debe guardar como depositario de la fe pública.- -----

----- Que por otra parte, ha sido inobservado el art.17, inc.e) del Reglamento de Certificación de Firmas e Impresiones Digitales, dictado por el Colegio de Escribanos de La Pampa, vigente desde el 1 de marzo de 1986, que impone dejar asentada "...la expresión de que la misma, -refiriéndose a la documentación habilitante- le confiere facultades suficientes para el acto de que se trate". Tal incumplimiento del reglamento notarial, que forma parte de las normas del sistema disciplinario, pone en riesgo el servicio que concede


el Estado y la propia institución notarial.-

----- Por lo tanto, ¿qué pena corresponde aplicar?.-

----- En razón de las precedentes consideraciones, en uso de las facultades conferidas en el art. 54 de la Ley Notarial y sin desatender que el inculpado no registra antecedentes desfavorables en su labor profesional, y de acuerdo con lo manifestado por el más Alto Tribunal de la Nación respecto de que: "Los límites y estrictas exigencias de la reglamentación del ejercicio profesional notarial se justifican por su especial naturaleza, porque las facultades que se atribuyen a los escribanos de dar fe de los actos y contratos constituyen una concesión del Estado otorgada por la calidad del funcionario público y, lejos de ser arbitrarias o desnaturalizar el derecho constitucional de trabajar, guardan adecuada proporción con la necesidad de tutelar el interés público comprometido." (C.S. "Colegio de Escribanos", 13/08/92, LL-1992- E, 567), estimamos, por su gravedad, que la sanción que corresponde aplicar al escribano Arturo PEREZ es la sanción de SUSPENSION POR TIEMPO INDETERMINADO, (art. 51, inc. d), de la Ley 49, con los efectos establecidos en el art. 55, inc. c), del ordenamiento normativo citado.-

----- A esta altura del análisis y a modo de



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

EXPTE. N° 1/04

///-5-

epílogo en esta resolución, no puede pasarse por alto la sorpresa que causa a este Tribunal el criterio asumido por el Colegio de Escribanos respecto de la exigua reprochabilidad que adscribe a la conducta del escribano cuestionado en estas actuaciones, estando en juego nada menos que la fé pública y su grosera violación por el notario Arturo PEREZ.- -----

----- Por ello, el Tribunal de Superintendencia Notarial;-----

FALLA: -----

----- 1°) Imponiendo al Escribano Arturo PEREZ, titular del Registro Notarial N° 1 con asiento en la ciudad de Macachín, la sanción de SUSPENSION POR TIEMPO INDETERMINADO (art. 51, inc. d), de la Ley 49, con los efectos establecidos en el art. 55, inc. c), del ordenamiento normativo citado.- -----

----- 2°) Exhortar al Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa a fin de que en lo sucesivo asuma en plenitud la responsabilidad que le confiere el art. 44 y ccs. de la Ley Provincial n° 49 del notariado, so riesgo de desvirtuar los fines de la institución.- -----

----- 3°) Haciendo saber lo resuelto en el punto PRIMERO al Poder Ejecutivo Provincial, al Supe-

rior Tribunal de Justicia (arts. 57 y 31 de la Ley n°
49) y al Colegio de Escribanos, encomendándosele el
cumplimiento de las diligencias previstas en el art.
55, inc. c), de la Ley n° 49.-----

----- 3°) Disponiendo que se protocolice,
notifique y se oficie.-----

